

SECRETARÍA: Señora juez en la fecha paso al despacho el presente proceso ejecutivo con radicación N.º 2017-00178-00 en el que viene presentado memorial del a apoderado de la parte demandante en el cual presentan cesión de crédito. Sírvase proveer.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

J JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú- primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00178-00

Asunto: Auto que niega cesión de crédito.

En atención a la nota secretarial precedente y observado el expediente, se observa que viene presentado contrato de cesión de crédito entre **FIDUCIARIA COOMEVA S.A** y **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, contrato que no podrá ser aprobado, toda vez que dentro del proceso de la referencia no figura la entidad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A** como sujeto procesal, lo anterior, atiende a que en auto de fecha 26 de agosto de 2019 visible a folio 57 del expediente, este despacho judicial se **ABSTUVO** de tramitar la solicitud de cesión de crédito presentada en esa fecha por la entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A** debido a que dentro de la misma no figuraba dicho contrato.

En consecuencia de lo anterior, a la fecha dentro del proceso de la referencia figura como parte demandante la entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A** y no la entidad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A**, por tal razón dicha entidad no está facultada por realizar la cesión del crédito que aquí no ocupa.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito celebrada entre las entidades **FIDUCIARIA COOMEVA S.A** y **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA. –

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c909d774e4090b4858a025ba26663b8cb1f9ecef2eb71ee55bdd026f8160182**

Documento generado en 01/03/2023 05:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>